



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

“Por la cual se señala el procedimiento para la autorización de las operaciones de integración empresarial y se adopta una guía”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales conferidas por Decreto 3523 de 2009

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 333 de la Constitución Política establece que “[l]a actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación”.

SEGUNDO: Que mediante la Ley 1340 de 24 de julio de 2009 se actualizó la normatividad en materia de protección de la competencia para adecuarla a las condiciones actuales de los mercados, facilitar a los usuarios su adecuado seguimiento y optimizar las herramientas con que cuentan las autoridades nacionales para el cumplimiento del deber constitucional de proteger la libre competencia económica en el territorio nacional y se designa a la Superintendencia de Industria y Comercio como Autoridad Nacional de Protección de la Competencia.

CUARTO: Que el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009 prevé los supuestos que las empresas deben tener en cuenta para establecer si están obligados a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre las operaciones que proyecten llevar a cabo para efectos de fusionarse, consolidarse, adquirir el control o integrarse cualquiera sea la forma jurídica de la operación proyectada.

QUINTO: Que el artículo 10 de la Ley 1340 de 2009 establece el procedimiento administrativo que debe seguirse para efectos de obtener el pronunciamiento previo de la Superintendencia de Industria y Comercio en relación con las operaciones de integración proyectadas.

SEXTO: Que de conformidad con la Ley 1340 de 2009 y en ejercicio de la facultad otorgada en el numeral 36 del artículo 1° del Decreto 3523 de 2009, en materia de promoción de la competencia es necesario expedir instrucciones sobre la manera en que se debe dar cumplimiento a la obligación de informar las operaciones de integración, así como fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar el procedimiento para su cabal aplicación.

“Por la cual se señala el procedimiento para la autorización de las operaciones de integración empresarial y se adopta una guía”

En consideración a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el capítulo segundo del título VII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual quedará así:

“CAPITULO SEGUNDO. INTEGRACIONES EMPRESARIALES

2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN DE INTEGRACIONES EMPRESARIALES.

2.1 Operaciones sujetas a este trámite

Las operaciones empresariales de fusión, consolidación, adquisición de control o integración cualquiera que sea la forma jurídica de la operación proyectada deberán ser informadas a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando concurren en ellas los siguientes supuestos:

2.1.1 Supuesto Subjetivo

- a) Cuando las empresas intervinientes desempeñen la misma actividad económica, o
- b) Cuando las empresas intervinientes se encuentren en la misma cadena de valor¹.

2.1.2 Supuesto Objetivo

- a) Cuando las Intervinientes de manera conjunta o individualmente consideradas hayan obtenido durante el año fiscal anterior a la operación proyectada, ingresos operacionales en el territorio nacional superiores al monto que en salarios mínimos legales mensuales vigentes haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio, o
- b) Cuando al finalizar el año fiscal anterior a la operación proyectada tuviesen, en conjunto o individualmente, activos totales en el territorio nacional superiores al monto que en salarios mínimos legales mensuales vigentes haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio.

Para efectos de calcular los ingresos operacionales y los activos totales señalados anteriormente, se tendrá en cuenta la sumatoria de los valores registrados en los estados financieros de cada una las empresas intervinientes² y las empresas que respondan a una unidad de control común que se encuentren dentro del territorio nacional, del año fiscal inmediatamente anterior a aquel en que se cumple con el deber de informar la operación de integración proyectada.

2.2. Presentación de solicitud

Las empresas intervinientes deben presentar la solicitud de pre-evaluación de la operación proyectada ante la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el

¹ Entiéndase por Cadena de Valor el conjunto de actividades estrechamente relacionadas, vinculadas de forma vertical por su relación con un producto o servicio.

² Entiéndase por empresas intervinientes aquellas que proyectan realizar una operación de integración y ejercen una actividad económica que pueda tener efectos en el territorio nacional.

"Por la cual se señala el procedimiento para la autorización de las operaciones de integración empresarial y se adopta una guía"

diligenciamiento y radicación del Formulario único de solicitud de autorización de integraciones empresariales, formato PC01-F01 Anexo No. 2, cumpliendo con los requisitos previstos en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

La solicitud de pre-evaluación de la operación proyectada, debe contener la manifestación expresa de la intención de los intervinientes en llevarla a cabo.

2.2.1 Contenido de la Solicitud de Pre-evaluación

En desarrollo de lo previsto en el numeral 1º del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, las solicitudes de pre-evaluación presentadas por las empresas intervinientes en la operación de integración deben incluir la información señalada en el Anexo de esta Resolución.

2.2.2 Requisitos formales de la información presentada

La información que se remita con la solicitud de pre-evaluación deberá presentarse por escrito (en idioma castellano) y en archivo magnético. La información contable y estadística deberá adjuntarse en hoja de cálculo electrónica.

2.2.3 Reserva de los documentos o la información

Con el objetivo de salvaguardar la reserva que se pueda predicar respecto de los documentos y/o la información aportada al trámite de solicitud de pre-evaluación los intervinientes deberán precisar los documentos o folios que están sometidos a reserva de acuerdo con la ley.

La Superintendencia podrá objetar motivadamente el carácter reservado de los documentos que los intervinientes señalen como tales.

2.2.4 Petición de no publicación de la solicitud de pre-evaluación por razones de orden público.

La petición que pueden presentar los intervinientes en la operación, en el sentido de no ordenar publicar la solicitud de pre-evaluación en un diario de amplia circulación nacional con fundamento en razones de orden público, deberá realizarse de manera simultánea con la solicitud de pre-evaluación y mediante escrito motivado en el cual se evidencie de manera clara que existe un riesgo de orden público.

La Entidad evaluará los argumentos y determinará si acepta o no la solicitud de reserva.

2.3 Estudio formal de la solicitud de pre-evaluación

La Superintendencia de Industria y Comercio examinará, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, si la misma cumple con los supuestos de que trata el numeral 2.1 y si está acompañada de la información establecida en el numeral 2.2 de esta Resolución.

2.3.1 Orden de publicación

Si del examen de forma resulta que existe la obligación de informar y la solicitud contiene la información señalada en el numeral 2.2 se procederá, mediante oficio, a ordenar la publicación del anuncio previsto en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley

"Por la cual se señala el procedimiento para la autorización de las operaciones de integración empresarial y se adopta una guía"

1340 de 2009, a las empresas intervinientes de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3.6 de la presente Resolución.

2.3.2 Excepciones a la orden de publicación

De conformidad con el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009 la Superintendencia de Industria y Comercio no ordenará la publicación del anuncio cuando los intervinientes hayan solicitado a la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante escrito motivado, la no publicación de su solicitud de pre-evaluación por razones de orden público, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.4 de esta Resolución.

En caso de que haya sido elevada por los intervinientes la petición de reserva por razones de orden público y ella fuere aceptada por la Superintendencia, dicha decisión será comunicada a los intervinientes mediante resolución motivada.

La aceptación o rechazo de esta solicitud deberá ser resuelta en el término de los tres (3) días de que trata el numeral 2.3 de la presente Resolución.

2.3.3 Requerimiento de corrección o aclaración

Si del examen de forma resulta que la solicitud no cumple con los supuestos señalados en el numeral 2.1 de la presente Resolución o no contiene la información establecida en el numeral 2.2, o ella o sus anexos no fueren claros, se efectuarán los requerimientos que sean necesarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Código Contencioso Administrativo.

2.3.4 Inexistencia de la obligación de informar la operación

Si del estudio formal inicial se obtienen elementos suficientes para establecer que no existe deber de informar la operación, la Superintendencia comunicará dicha decisión a los intervinientes, dentro del término de tres (3) días de que trata el numeral 2.3 de la presente Resolución.

2.3.5 Cómputo de Términos

Durante el tiempo que transcurre entre la comunicación del oficio que ordena la publicación y la acreditación de su realización ante la Superintendencia, se entenderá suspendido el término de treinta (30) días al que se refiere el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009.

2.3.6 Publicación

2.3.6.1 Contenido

Las partes intervinientes deberán publicar un anuncio en la sección económica de un diario de amplia circulación nacional en el cual se incluya:

- a) El texto "Por instrucción de la Superintendencia de Industria y Comercio se informa que se ha presentado ante esa Entidad la siguiente operación de integración:"
- b) La descripción de la operación presentada precisando: (i) el tipo de operación que se llevará cabo, (ii) la relación de productos afectados y/o servicios de cada

"Por la cual se señala el procedimiento para la autorización de las operaciones de integración empresarial y se adopta una guía"

una de las empresas involucradas, y (iii) los signos distintivos (especialmente marcas comerciales) de que cada una de ellas sea titular y/o licenciatario.

- c) El nombre completo de las empresas que tienen relación con la operación presentada y su domicilio.
- d) El numero de radicación y la fecha de presentación de la solicitud ante la Superintendencia de Industria y Comercio.
- e) La advertencia de que dentro de los (10) diez días siguientes a la publicación, los intervinientes cuentan con la posibilidad de suministrar información a la Superintendencia de Industria y Comercio que pueda aportar elementos de utilidad para el análisis de la operación proyectada.

En caso de que la publicación no se haya efectuado de manera correcta se ordenará a los intervinientes, mediante oficio, que sea realizada nuevamente.

2.3.6.2 Termina para suministrar información por parte de terceros

Una vez efectuada la publicación en el diario de amplia circulación nacional cualquier persona podrá suministrar información a la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los (10) diez días siguientes, con el objetivo de aportar elementos de juicio para el análisis de la operación proyectada. Para dicho propósito deberá identificarse la solicitud indicando el número de radicación de la misma.

2.4 Estudio preliminar y decisión

Durante el término de los 30 días a que se refiere el numeral 3º del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009 la Entidad determinará las posibles implicaciones que tendrá la operación proyectada en el mercado. Con base en este estudio preliminar de la operación se emitirá un acto administrativo que determine la procedencia de continuar con el procedimiento de autorización o de darlo por terminado por no encontrar objeción a la operación proyectada.

2.5 Estudio de fondo de la solicitud

2.5.1 Comunicación a otras autoridades

La decisión de la Superintendencia de Industria y Comercio de continuar con el proceso de autorización de integraciones empresariales contendrá la orden de comunicar a las entidades de regulación, vigilancia y/o control competentes en el sector o sectores afectados dentro de la integración solicitada, especificando lo siguiente:

- a) La identificación de la entidad de regulación o de control y vigilancia a la cual se solicita información.
- b) La identificación de las empresas involucradas en la integración.
- c) La descripción de la operación presentada precisando: (i) el tipo de operación que se llevara cabo, (ii) la relación de productos afectados y/o servicios de cada una de las empresas involucradas.
- d) La determinación de los productos o servicios afectados con la operación que se proyecta realizar.
- e) Indicación expresa del término de quince (15) días que tienen las autoridades de regulación o de vigilancia y control para allegar el respectivo concepto técnico.

2.5.2 Actuaciones de las autoridades

"Por la cual se señala el procedimiento para la autorización de las operaciones de integración empresarial y se adopta una guía"

Dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la comunicación de que trata el numeral anterior, las autoridades pueden emitir concepto técnico en relación con el asunto sobre el cual se les requiere. No obstante, dichas autoridades tienen la posibilidad de intervenir de oficio o a solicitud de la autoridad de la competencia, en cualquier momento de la actuación.

2.5.3 Comunicación a las empresas intervinientes

La decisión de la Superintendencia de Industria y Comercio de continuar con el proceso de autorización de integraciones empresariales se comunicará a las intervinientes.

Las empresas intervinientes deberán aportar, en el término de los quince (15) días siguientes, la totalidad de la información requerida en el Anexo de esta Resolución.

2.5.4 Actuaciones de los intervinientes

Dentro de término al que se refiere el numeral anterior, los intervinientes:

- a) Deberán allegar la totalidad de la información solicitada por la Superintendencia de Industria y Comercio en las guías expedidas para tal efecto y realizar las aclaraciones o explicaciones que la Entidad hubiere requerido respecto de la información allegada.
- b) Podrán proponer a la autoridad de competencia acciones o comportamientos con los cuales se neutralicen los posibles efectos anticompetitivos que se pudieran llegar a producir con la integración.
- c) Podrán controvertir la información aportada por terceros, en escrito motivado, que podrá incluir la solicitud de decreto y práctica de las pruebas que se consideren necesarias para tal efecto.

2.5.5 Pruebas

Transcurrido el término indicado en el numeral 2.5.3 y en el evento que alguno de los intervinientes haya solicitado la práctica de pruebas y la Entidad considere que deben practicarse, se procederá en los términos establecidos en el artículo 34 del Código Contencioso Administrativo.

2.6 Decisión final

La Superintendencia de Industria y Comercio mediante resolución motivada se pronunciará en relación con la operación de integración proyectada, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 a 12 de la Ley 1340 de 2009, en alguno de los siguientes sentidos:

- a) Autorizar la integración sin condicionamientos.
- b) Autorizar la integración con condicionamientos.
- c) Objetar la integración.

2.7 Silencio administrativo positivo

El término establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009 solo empezará a correr desde que los interesados hayan allegado la totalidad de la información requerida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

"Por la cual se señala el procedimiento para la autorización de las operaciones de integración empresarial y se adopta una guía"

2.8 Desistimiento de la solicitud

En cualquier momento del trámite los intervinientes podrán desistir de su solicitud. Así mismo, se entenderá desistida la solicitud cuando los intervinientes durante un término mayor a dos (2) meses no hayan realizado ninguna actuación, en este caso la Superintendencia de Industria y Comercio mediante resolución ordenará el archivo de la misma.

3. TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN DE INTEGRACIONES EMPRESARIALES

3.1 Operaciones sujetas a este trámite

Estarán obligados a notificar a la Superintendencia de Industria y Comercio, de manera previa, los intervinientes que pretendan realizar operaciones empresariales de fusión, consolidación, adquisición de control o integración cualquiera que sea la forma jurídica de la operación proyectada en que las empresas intervinientes cumplan cualquiera de los supuestos del factor objetivo, establecidos en el numeral 2.1.2, pero que en conjunto cuenten con menos del veinte por ciento (20%) del mercado relevante, a las cuales la ley les otorga autorización sin necesidad de control previo.

3.2 Documento de notificación

El deber de notificación a que se refiere el numeral anterior, se cumplirá presentando un documento que contenga la siguiente información:

- a) Intervinientes en la operación;
- b) Relación económica con otros agentes del mercado;
- c) Tipo de operación (fusión, consolidación, adquisición o cualquiera que sea);
- d) Definición del mercado relevante (mercado producto y mercado geográfico relevante);
- e) Competidores del mercado relevante;
- f) Participación porcentual dentro del mismo mercado. Cuota de participación de los competidores y las intervinientes;
- g) En caso de tener apoderado, presentar los poderes y certificados de existencia y representación legal de las empresas intervinientes.

3.3 Acuse de Recibo

La Superintendencia acusará recibo de la notificación, reservándose la facultad de verificar los supuestos descritos en el documento de notificación.

4. OPERACIONES EXENTAS DEL CONTROL PREVIO DE INTEGRACIONES EMPRESARIALES

Se encuentran exentas del deber de información y notificación previa a la Superintendencia de Industria y Comercio:

- a) Las operaciones empresariales que se proyecten llevar a cabo que no estén contenidas en ninguno de los supuestos establecidos en los numerales 2.1.1 y 2.1.2 de la presente Resolución, en concordancia con la Ley 1340 de 2009.
- b) Las operaciones de integración en las que las intervinientes acrediten que se encuentra en situación de Grupo Empresarial en los términos del artículo 28 de la ley 222 de 1995, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten; así como

“Por la cual se señala el procedimiento para la autorización de las operaciones de integración empresarial y se adopta una guía”

aquellas empresas que están bajo un mismo direccionamiento o control en los términos del numeral 4 del artículo 45 del decreto 2153 de 1992.

Las empresas que están exentas del régimen de información no necesitarán remitir a la Superintendencia de Industria y Comercio ningún documento, ni esperar respuesta o pronunciamiento alguno.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, a los

El Superintendente de Industria y Comercio,

GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

"Por la cual se señala el procedimiento para la autorización de las operaciones de integración empresarial y se adopta una guía"

ANEXO NO. 1.

GUIA DE INTEGRACIONES EMPRESARIALES

Por medio de la presente Guía se establecen las instrucciones que deberán seguir las empresas que pretendan fusionarse, consolidarse, adquirir el control o integrarse cualquiera sea la forma jurídica de la operación proyectada y que se encuentren dentro de los supuestos señalados en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009.

Las instrucciones de la presente guía comprenden la información que debe acompañar la solicitud de pre-evaluación de que trata el numeral 2.2 de la Resolución por medio de la cual se adopta la presente Guía, en concordancia con el numeral 1 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, que se denominará en adelante GUIA DE PRE-EVALUACIÓN. Así mismo, comprende la información que deberá allegarse una vez se comunique, por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, la decisión en la que se determine la procedencia de continuar con el procedimiento de autorización, de conformidad con el numeral 2.5.3 de la Resolución por medio de la cual se adopta la presente Guía, en concordancia con los numerales 3 y 4 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, que en adelante se denominará GUIA PARA EL ESTUDIO DE FONDO.

I. GUIA DE PRE EVALUACIÓN

En desarrollo de lo previsto en el artículo 9 y el numeral 1 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, las solicitudes de pre evaluación presentadas por las empresas interesadas deberán adjuntar la información que a continuación se señala:

1. De la operación proyectada

- 1.1 Señalar la forma jurídica que revestirá la operación de integración, describiendo la misma e indicando las empresas involucradas.
- 1.2 Precisión de los tiempos en que sucederán los pasos de la integración.

2. De las empresas intervinientes solicitantes

Cada una de las empresas intervinientes en la operación, solicitantes de la pre-evaluación, debe:

- 2.1 Identificar y describir detalladamente las actividades económicas desarrolladas, sin limitarse al objeto social consignado en registros públicos.
- 2.2 Relacionar de manera detallada los productos ofrecidos³.
- 2.3 Allegar certificado de existencia y representación legal, expedido con antelación no mayor a treinta (30) días.
- 2.4 Allegar Balance General, Estado de Resultados y notas del estado financiero del año fiscal inmediatamente anterior, con sus respectivos anexos, elaborados de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Decreto 2649 de 1993, con especial detalle del anexo de inversiones. Para el caso de las integraciones,

³ Conforme al artículo 45 del decreto 2153 de 1992, entiéndase por producto "todo bien o servicio"

"Por la cual se señala el procedimiento para la autorización de las operaciones de integración empresarial y se adopta una guía"

presentadas durante el segundo semestre del año respectivo, se debe aportar el Balance intermedio con cierre a 30 de junio del mismo año.

- 2.5 Anexar relación de socios o accionistas, señalando porcentaje de participación de cada uno de ellos en el capital social.
- 2.6 Allegar relación de inversiones permanentes que tienen en otras empresas y sus actividades, indicando la actividad de esas empresas y el respectivo porcentaje de participación.
- 2.7 Allegar relación de inversiones permanentes de las empresas en las cuales las intervinientes ejercen control, de conformidad con lo previsto en el artículo 45, numeral 4, del Decreto 2153 de 1992, indicando la actividad de esas empresas y el respectivo porcentaje de participación.
- 2.8 Suministrar una relación de las personas jurídicas pertenecientes al mismo Grupo Empresarial en los términos del artículo 28 de la Ley 222 de 1995 y de la definición de control contenida en el numeral 4 del artículo 45 del decreto 2153 de 1992. Para el efecto, debe anexar estructura u organigrama, señalando razón y objeto social de cada una de las empresas que forman parte de la organización, porcentajes de participación y, en caso de aplicar, actividades económicas desarrolladas en el territorio nacional.

3. Del mercado producto

- 3.1 Allegar una relación de los productos ofrecidos de manera coincidente⁴ y aquellos que formen parte de una misma cadena de valor⁵, (en adelante productos afectados) por las empresas intervinientes. Sin perjuicio de que incluya la relación de todos los productos.
- 3.2 Respecto de cada producto señalar lo siguiente:
 - a) Descripción detallada.
 - b) Presentaciones disponibles o modalidades de servicio.
 - c) Marcas.
 - d) Principales usos y aplicaciones.
 - e) Población objetivo, describiendo sus características.
 - f) Relación de los productos que pueden reemplazarlo por tener uso, características y aplicaciones similares.
 - g) Relación de los productos que pueden reemplazarlo por tener precios similares.
 - h) Descripción detallada del proceso de fabricación del producto y/o prestación del servicio.
 - i) Relación de las ventas anuales (en pesos colombianos y volumen) en el país durante los tres (3) años fiscales anteriores a la presentación de la operación.

⁴ Cuando se trate de una operación de integración horizontal

⁵ Cuando se trate de una operación de integración vertical

"Por la cual se señala el procedimiento para la autorización de las operaciones de integración empresarial y se adopta una guía"

4. Del mercado geográfico

- 4.1 Delimitar el mercado geográfico que corresponde a cada producto, explicando y justificando los criterios tenidos en cuenta.
- 4.2 Para cada una de las plantas de producción o bodegas de abastecimiento de los productos afectados en el territorio nacional, perteneciente a las empresas intervinientes, señalar:
 - a) Ubicación en el territorio nacional;
 - b) Zona de influencia . Para el caso de servicios, indicar la ubicación geográfica de las oficinas de atención y su cobertura por departamento.
 - c) Capacidad total de producción al año (en volumen indicando la unidad de medida) para cada uno de los productos afectados, durante los tres (3) años fiscales anteriores a la presentación de la operación.
 - d) Producción al año (en volumen indicando la unidad de medida) de cada uno de los productos afectados en la fecha que se presente la operación.
 - e) Indicar la participación estimada de mercado de las empresas intervinientes.

5. De los competidores

Para cada una de las empresas competidoras de los productos afectados, indicar:

- 5.1 Razón social completa y datos de contacto.
- 5.2 Relación de productos ofrecidos y las marcas que los identifican.
- 5.3 Precios al público de los productos sustitutos de los productos afectados.

6. De las condiciones de entrada

- 6.1 Señalar la inversión (en pesos colombianos) y el tiempo necesario (en número de días) que requeriría un nuevo competidor para participar en el territorio nacional, con un volumen similar de productos afectados al que poseen las empresas intervinientes.
- 6.2 Señalar las limitaciones de orden legal que deben ser tenidas en cuenta para entrar al mercado de productos afectados en el que participan las empresas intervinientes.
- 6.3 Relacionar, en caso de conocer, las empresas que han entrado y salido del mercado de los productos afectados con la operación, durante los últimos tres (3) años.
- 6.4 Relacionar razón social e información general de contacto de las empresas que se encuentran en otros mercados que en un corto o mediano plazo tengan la capacidad para adecuar sus instalaciones productivas para iniciar actividades en los mercados de los productos afectados, en el territorio nacional.
- 6.5 Relación de patentes en Colombia de los productos afectados.

"Por la cual se señala el procedimiento para la autorización de las operaciones de integración empresarial y se adopta una guía"

7. De los clientes

En caso de existir diferentes segmentos de clientes, allegue una descripción detallada de cada uno de ellos.

8. De las materias primas e insumos

Para cada una de las materias primas e insumos empleados por la empresa participante en el proceso de fabricación de los productos afectados, señalar:

- 8.1 Relación de materias primas e insumos empleados, señalando el peso porcentual que representan dentro del costo total de fabricación del producto.
- 8.2 Relación de las empresas proveedoras de materias primas e insumos de los cuales se abastecen las empresas intervinientes, señalando los datos necesarios para su contacto.
- 8.3 Relacionar sus importaciones totales efectuadas al territorio nacional de las materias primas más importantes dentro del proceso productivo para el año fiscal anterior a la presentación de la operación. Se deberá indicar sub-partida arancelaria, el precio CIF.

9. De los distribuidores y comercializadores

- 9.1 Indicar los canales de distribución y comercialización utilizados para los productos, señalando las condiciones comerciales, políticas de precios y requerimientos necesarios para la distribución y comercialización de los productos.
- 9.2 Señalar el porcentaje de las ventas de producto afectado, distribuido a través de cada canal de distribución y comercialización.
- 9.3 Allegar una relación de las empresas distribuidoras y comercializadoras de los productos de las empresas intervinientes, señalando para cada una lo siguiente:
 - a) Razón social y datos necesarios para el contacto.
 - b) Zona geográfica atendida.

10. De las importaciones y exportaciones

Para cada uno de los productos señalar:

- 10.1 Indicar el porcentaje de producción que se exportó anualmente durante los tres (3) años fiscales anteriores a la presentación de la operación.
- 10.2 Indicar las importaciones efectuadas por las empresas intervinientes durante los tres (3) años fiscales anteriores a la presentación de la operación, indicando el país de procedencia, aranceles, subpartida arancelaria, costos de transporte e importador.

"Por la cual se señala el procedimiento para la autorización de las operaciones de integración empresarial y se adopta una guía"

II. GUIA DE ESTUDIO DE FONDO

Una vez comunicada la decisión de la Superintendencia de Industria y Comercio de continuar con el proceso de autorización de integraciones empresariales las empresas intervinientes solicitantes deberán aportar, en el término de los quince (15) días siguientes, a que se refiere numeral 4 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, en los casos en los que aplique, la información que a continuación se señala, sin perjuicio de los requerimientos concretos que pueda realizar la Superintendencia:

1. Del mercado producto

- 1.1. Principales hábitos y frecuencia de consumo de la población objetivo describiendo sus características.
- 1.2. Relación de los productos que pueden reemplazar el producto afectado por tener uso, características y aplicaciones similares, explicando para cada uno las razones por las cuales cumple tal condición
- 1.3. Relación de los productos que pueden reemplazar el producto afectado por tener precios similares, explicando para cada uno las razones por las cuales cumple tal condición.
- 1.4. Estudios de mercado del producto afectado. Debe adjuntarse copia completa del estudio, la ficha técnica y copia de los informes internos realizados por el área comercial o semejante.
- 1.5. Relación de productos con los cuales el producto afectado comparte total o parcialmente la línea de producción, indicando la etapa compartida.
- 1.6. Relación de las ventas mensuales (en pesos colombianos y volumen) realizadas en cada departamento del país durante los tres (3) años fiscales anteriores a la presentación de la operación.
- 1.7. Relación mensual de los precios en fábrica durante los tres (3) años fiscales anteriores a la presentación de la operación.
- 1.8. Relación mensual del precio al distribuidor durante los tres (3) años fiscales anteriores a la presentación de la operación.
- 1.9. Relación mensual del precio al consumidor, discriminado por departamento, durante los tres (3) años fiscales anteriores a la presentación de la operación.
- 1.10. Estructura de costos mensuales para el año fiscal anterior a la presentación de la operación, explicando el costo por unidad.

2. Del mercado geográfico

- 2.1. Zona de influencia o radio promedio (en kilómetros) de cubrimiento, relacionando las ciudades y departamentos atendidos en orden de importancia. Para el caso de servicios, indicar la ubicación geográfica de las oficinas de atención y su cobertura por departamento.

"Por la cual se señala el procedimiento para la autorización de las operaciones de integración empresarial y se adopta una guía"

- 2.2. Producción al año (en volumen indicando la unidad de medida) de cada uno de los productos afectados, durante los tres (3) años fiscales anteriores a la presentación de la operación.
- 2.3. Tamaño mínimo óptimo de planta de producción (en volumen indicando la unidad de medida) para cada producto afectado.
- 2.4. Señalar el peso porcentual que representa el costo de transporte sobre el precio de fábrica de cada producto afectado desde la planta de producción a los distintos departamentos de cobertura.
- 2.5. Indicar la participación de mercado de cada una de las empresas que produce o comercializa los productos afectados y los productos sustitutos durante los últimos tres (3) años y por producto afectado. Se debe explicar la metodología utilizada o las fuentes empleadas para las estimaciones y aportar la información estadística completa que sirve de base para el cálculo de la participación de mercado.

3. De las condiciones de entrada

Señalar las limitaciones de orden económico o cualquier otro, que deben ser tenidas en cuenta para entrar al mercado de productos afectados en el que participan las empresas intervinientes.

4. De los clientes

- 4.1 En caso de existir diferentes segmentos de clientes, se debe aportar una descripción detallada de cada uno de ellos.
- 4.2 En caso de existir diferentes segmentos de clientes, se debe señalar el porcentaje de las ventas que corresponde a cada segmento.
- 4.3 Allegar una relación de los diez (10) principales clientes de cada producto afectado por segmento de cliente, señalando datos de contacto y la cantidad de producto adquirido por cada uno para el año inmediatamente anterior.

5. De las materias primas e insumos

Para cada una de las materias primas e insumos empleados por la empresa participante en el proceso de fabricación de los productos afectados, relacionar sus importaciones totales efectuadas al territorio nacional de las materias primas más importantes dentro del proceso productivo para el año fiscal anterior a la presentación de la operación. Se deberá indicar sub-partida arancelaria, el precio CIF, condiciones arancelarias, de transporte y seguros, bajo las cuales las materias primas importadas ingresan al país.

No obstante la información señalada en este Anexo, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá realizar los requerimientos adicionales que considere necesarios en atención a las características especiales del caso concreto objeto de estudio.